



Alcances según la normativa aprobada:

ROL DE LA SMV EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Mediante la Ley N° 30424, se estableció en el Perú la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas por la comisión del delito de cohecho activo transnacional; ello como consecuencia de la evaluación que realizó el Grupo de Trabajo Antisoborno de la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el año 2012, luego de la solicitud de adhesión que presentara el Perú para ser miembro de esta organización. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 30385, se extiende el ámbito de aplicación a otros delitos: cohecho activo genérico y específico, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias.

Prácticas a nivel global y el caso peruano

En el ámbito global, la exigencia de que las personas jurídicas posean una responsabilidad autónoma por determinados delitos es una buena práctica recomendada por organizaciones como la OCDE, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, mediante la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) se sanciona el cohecho activo transnacional desde 1977, a raíz de las investigaciones que realizaron el Congreso de Estados Unidos y la *Securities and Exchange Commission* (US SEC) por el caso *Watergate* sobre los actos de corrupción de empresas norteamericanas. La US SEC (equivalente a la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV en el Perú) es responsable de la acción civil contra las empresas que listan en sus bolsas de valores (*issuers*) por el incumplimiento de las disposiciones de la FCPA, tomando en cuenta como criterio relevante que las personas jurídicas dispongan de un *Compliance Program* efectivo y la implementación de elementos mínimos.¹

En el caso peruano, mediante el Decreto Legislativo N° 1352 se otorga expresamente a la SMV la función de emitir un informe técnico que verifique la implementación y el funcionamiento de los modelos de prevención de los delitos mencionados en el primer párrafo que hubieran sido cometidos por entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, sociedades irregulares, administradores de un patrimonio autónomo y empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia publicó, el 9 de enero de 2019, el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30424, con el propósito de desarrollar el contenido del modelo de prevención, atendiendo al tamaño, naturaleza, características y complejidad de las operaciones de las personas jurídicas, estando pendiente la emisión de los formatos aplicables a la micro, pequeña y mediana empresa (mipyme) por parte del Ministerio de la Producción.

El referido reglamento establece, precisa y desarrolla los componentes y requisitos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su

organización, destacando como elementos mínimos los siguientes: la identificación, evaluación y mitigación de riesgos; la designación de un encargado del modelo; la implementación de procedimientos de denuncia; la difusión y capacitación periódica del modelo; y la evaluación y monitoreo continuo del modelo.

Precisiones sobre la nueva función de la SMV

En la discusión pública, se ha mencionado diversos temas sobre la nueva función de la SMV, siendo necesario realizar las siguientes precisiones:

- Esta función no forma parte de la supervisión financiera que ejerce la SMV, respecto de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos, sino es especial, y se realiza a requerimiento del Ministerio Público.
- No solamente aplica a las entidades que son supervisadas por la SMV, sino a todas las personas jurídicas privadas y públicas del país (entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta).
- No es una auditoría, sino una verificación que se plasmará en un informe técnico con valor probatorio y carácter de pericia institucional, que constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria.
- El informe técnico se circunscribirá a verificar el modelo de prevención únicamente del o de los delito(s) materia de investigación.
- En la emisión del informe técnico, la SMV puede tener en cuenta la existencia de certificaciones al sistema de gestión de riesgos, gestión de *compliance* o sistema de gestión antisoborno (como la ISO 37001), sin que estos sean vinculantes o suficientes para cumplir con el proceso de verificación del modelo de prevención.
- Dependiendo del tamaño, naturaleza, características y complejidad de las personas jurídicas, se utilizarán parte o todos los parámetros previstos en el artículo 48 del Reglamento, con la finalidad de verificar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención.

Entre los siguientes pasos a realizar por la SMV se encuentran la solicitud de una asistencia técnica a la US SEC y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (iniciando con una pasantía en el segundo trimestre del presente año), la emisión de guías o lineamientos en gestión de riesgos para implementar el modelo de prevención, y la coordinación con el Ministerio Público para que la solicitud fiscal sea remitida de manera completa y estructurada. 📄

¹ Department of Justice (DOJ) y SEC (2012). *A resource guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act*.